

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2025

Señores  
**Superintendencia Financiera de Colombia**  
Att.: Dra. **Sonia Rocío Aponte Cruz**  
Directora de Emisores (E)  
Ciudad



Superintendencia Financiera de Colombia, ha: 16/05/2025 03:51 PM Radicación 2025075761-000-000 Sec. Dia: 340083  
Trámite: 116-CONSULTAS ESPECIFICAS Anexos: Si Entrada  
Tipo Doc: 50-SOLICITUD PRESENTACION Folios: 4  
Aplica A: 151-998 ENTIDAD SIN CAPTURAR Encadenado: NO  
Remite: 880078311-2 ASOMUTUOS Solicitud: ASOMUTUOS  
Destinatario: 442000 442000-DIRECCION DE Telefono: 694 02 00  
Carro: Carro 13 Ent: 10 Caja: 1 Pos: 686 01/07/2025

**Ref: Sin radicación anterior.**  
**ASOMUTUOS**  
**116 – Aplicación Circular Externa 003 de 2024**  
**Sin Anexos**

Respetada Doctora Sonia,

Reciba un cordial saludo de la Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión **"ASOMUTUOS"**

Agradeciendo anticipadamente la amable atención y permanente disposición para la industria de los Fondos Mutuos de Inversión (en adelante FMI), luego del estudio realizado a nivel gremial en diferentes reuniones, comedidamente nos permitimos solicitarle evaluar el alcance y aplicabilidad de la Circular 003 de 2024, por medio del cual se emiten *"Instrucciones para la gestión de los límites a las grandes exposiciones y concentración de riesgos de los establecimientos de crédito, y de los cupos individuales de crédito de las demás entidades vigiladas."*, en los FMI, teniendo en cuenta que en consideración para ASOMUTUOS, no existen cambios que generen alertas por materialización de riesgos, que hagan participe la extensión de dicha regulación a la industria de FMI. Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes

### I. Consideraciones

1. Como gremio reconocemos el importante papel que cumple la Superintendencia Financiera de Colombia en el fortalecimiento del sistema financiero del país, particularmente en la gestión integral de riesgos. Su enfoque en la regulación, supervisión y monitoreo ha permitido establecer un marco normativo robusto que no solo garantiza la estabilidad financiera, sino que también protege a los ahorradores y fomenta la confianza en el sistema. Dicha gestión se refleja en la implementación de normativas claras y actualizadas con las cuales se ha logrado que, en particular, los FMI fortalezcan su gestión de manera transparente y responsable.

2. Por otro lado, los FMI reconociendo las bondades de dicha regulación, han realizado esfuerzos continuos por cumplir con todas las exigencias de la normativa vigente, adaptándose a los cambios regulatorios y fortaleciendo sus estructuras internas para gestionar los riesgos de manera efectiva, e incorporando en forma constante aspectos de innovación para ajustar sus estrategias de inversión a las mejores prácticas de gestión de riesgos. Esto, sumado al respaldo de una entidad reguladora comprometida como la Superintendencia Financiera de Colombia.
  
3. La respuesta a la consulta elevada por la Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión con radicado N° 2021240539-001-000 de fecha 2021-11-25, a la Superintendencia Financiera de Colombia, nos indica que "(...), en las excepciones no se hace mención explícita a los Fondos Mutuos de Inversión, por lo tanto, por ser los FMI entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia, **deben aplicar las instrucciones contenidas en la Circular Externa 018 de 2021 de manera proporcional a su tamaño y a las actividades que desarrollen.**" (negrilla fuera del texto original). De igual forma en el concepto 2021130681-005-000, emitido por esta misma Superintendencia, indico que: (...) "Frente a los Fondos Mutuos de Inversión, se tiene que estos, según los considerandos del Decreto 232 de 2019, que adicionó el Decreto 2555 de 2010, "son una modalidad de inversión colectiva que se constituye con base en un acuerdo entre trabajadores y una empresa o grupo de empresas en la que aquellos laboran, con el objeto de administrar e invertir los aportes de los primeros y las contribuciones de sus empleadores, así como sus rendimientos, en el mercado de valores o en operaciones de crédito" por lo que, una de las operaciones que podrá celebrar, respecto de sus afiliados y según el artículo 2.19.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, será el otorgar "Préstamos (...) a sus afiliados de conformidad con el reglamento que apruebe la respectiva junta directiva, hasta en un monto que no exceda el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del activo total del respectivo Fondo Mutuo de Inversión.". Así las cosas, aun cuando en el marco de lo previsto en el Capítulo II, no se hace una mención específica sobre cuál es el régimen aplicable a los **Fondos Mutuos de Inversión, entendemos, si no se opone a la lógica de su operación, que podría aplicársele un régimen igual que el previsto a las entidades excluidas de la obligación de adoptar un SARC en los precisos términos contenidos en el 2.5.2 del Capítulo II que ya fue citado.**" (negrilla fuera del texto original). Los FMI no han incurrido en riesgo ni en materialización de los mismos, como es de conocimiento de la Superintendencia Financiera.
  
4. El Régimen de inversiones y operaciones de los FMI está claramente delimitado y regulado en forma específica y especial por el Artículo 2.19.1.1.3, Libro 19, Decreto 2555 de 2010. dando certeza que los FMI, desde el gobierno corporativo (juntas y comités de inversiones) también hacen la labor de diseñar lineamientos de inversión acorde al riesgo y apetito de riesgo definidos por el fondo.

5. Los FMI no tienen Patrimonio Propio. La sumatoria de los aportes de sus trabajadores afiliados, aunados a las contribuciones proporcionales entregadas por los respectivos empleadores, y las utilidades o valorizaciones obtenidas en la inversión de dichas sumas de dinero por normatividad internacional contable corresponden a un pasivo financiero para los FMI, esto en virtud que los FMI no tienen el derecho de rechazar su reembolso y no se tiene prohibición legal y/o estatutaria para negar el reintegro de dichos recursos cuando se cumplan los requisitos para ello.
6. Los créditos otorgados a los afiliados de los FMI, se otorgan conceden conformidad con el reglamento que apruebe la respectiva junta directiva, hasta en un monto que no exceda el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del activo total del respectivo Fondo Mutuo de Inversión tal y como lo indica el numeral 2 del artículo 2.19.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010 y sin perjuicio de los demás aspectos que se tienen en cuenta para minimizar el riesgo de colocación de crédito, todos los cuales están respaldados con los saldos de ahorro de los afiliados.

## **II Solicitud Gremial**

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y particulares de los FMI, así como las disposiciones legales vigentes y específicas respecto a límites en las operaciones que realizan; respetuosamente solicitamos, la suspensión de la aplicación de la Circular Externa 003 de 2024 en los FMI, en la medida que la regulación a los cupos individuales de crédito ya tiene una expresa regulación que no es derogada ni modificada por el Decreto 1533 de 2022, que indica tácitamente en el ámbito de aplicación las entidades vigiladas que deben dar cumplimiento, señalando claramente a los establecimientos de crédito.<sup>1</sup>

Entendiendo la importancia en la gestión de supervisión que realizan a los FMI, solicitamos tener en cuenta que, con la emisión de nuevos elementos de regulación, implican esfuerzo administrativo, de infraestructura y financiero, por tantos costos que afectan los intereses de los afiliados. Solicitamos se pueda tener en cuenta en la regulación el tamaño, los fines, naturaleza y características de estas entidades, así como la infraestructura y operaciones autorizadas y suficientemente reguladas; esto con el sentido de evitar impactos negativos en los resultados finales de la industria y un mayor debilitamiento del modelo que desarrollamos.

Somos conscientes de la importancia de mantener la confianza en las operaciones y la labor de supervisión y seguimiento que realizan los FMI; pero de igual forma, consideramos que la regulación que se implementa para los FMI no puede ser desproporcional a su naturaleza y las operaciones que se realizan, y por tanto que estén acordes a su situación particular, lo cual es muy diferente a lo realizado por los establecimientos de crédito o demás entidades vigiladas, quienes atienden al público en general, sostienen operaciones distintas, lo cual es un riesgo diferencial al de los FMI.

<sup>1</sup> Concepto 2007000782 – 001 del 21 de febrero de 20070



Agradecemos infinitamente su atención, apoyo y posibilidad de acercamiento a ustedes, en calidad de entidad de supervisión de la industria de Fondos Mutuos Inversión Colombianos, quedamos atentos a un pronto pronunciamiento.

Cordial saludo,

**Ximena Correa Agudelo**  
Directora Ejecutiva  
Asomutuos